

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, treintauno de mayo (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032019-00246-00
ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INVERSIONES TEAM SOL S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DUQUE RIVERA

En auto anterior fechado 29 de abril de 2021 se dispuso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 2 de junio de 2021, a las 8.30 a.m.

El apoderado judicial del demandado ha solicitado el aplazamiento de la diligencia aduciendo que en este momento se encuentra fuera del casco urbano de esta ciudad y donde está ubicado "la señal de internet es muy deficiente y presenta fallas de conectividad" y "por razón del paro, la vía en horas de la mañana y en horas de la tarde es objeto de bloqueos permanentes que imposibilitan la movilidad y el desplazamiento". De igual manera afirmó que no pudo acceder al expediente y allegó un pantallazo con el que acredita su dicho.

Al respecto cabe reseñar que la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC 7284 de 2020 mencionó que:

"2.2. Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto.

(...)

De suerte que, cuando se trata de realizar «audiencias virtuales» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «acceso» y manejo del «medio

RADICACIÓN: 7600131030032019-00246-00
ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INVERSIONES TEAM SOL S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DUQUE RIVERA

tecnológico» que se utilizará a fin de llevarlas a cabo; de lo contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la «defensa de sus derechos».

El juez claramente no es ni puede ser ajeno a esa situación, ya que es a él, como director del proceso, a quien compete adoptar las medidas a su alcance para que la «audiencia» pueda verificarse”. (artículo 2º decreto 806 de 2020).

De otro lado, mediante Decreto 575 de 2011, debido a “*las circunstancias y hechos que se han presentado con grave afectación del orden público en los departamentos del Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá y Risaralda, y en especial en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Cali, el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, y en los municipios de Pasto, Ipiales, Popayán, Yumbo, Buga, Palmira, Bucaramanga, Pereira, Madrid, Facatativá y Neiva, originadas en actos de violencia, como son el bloqueo de vías de ingreso y salida de municipios y distritos, el bloqueo de vías internas de los municipios y distritos,...*” se tomaron medidas de asistencia militar para la conservación del orden público en esta ciudad y departamento.

Comoquiera que la situación puesta en conocimiento por el representante judicial del demandado para solicitar el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento resulta razonable de acuerdo a las circunstancias que se acaban de exponer, se accederá a su pedimento.

Ahora, teniendo en cuenta la necesidad de cuantificar los frutos que se pretenden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 283 del C.G.P. en concordancia con el artículo 717 y ss del Código Civil, se decretará como prueba de oficio un dictamen pericial por medio de un perito idóneo, para que cuantifique los frutos desde el 15 de diciembre de 2015 hasta la fecha, quien deberá allegar el dictamen de manera virtual a este juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, quien además deberá concurrir a la audiencia para efecto de cumplir con lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1.- APLAZAR por las razones expuestas la audiencia fijada para el 2 de junio de 2021 de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual queda señalada para el día 6 de octubre de 2021 a las 8:30 am, a través del medio virtual Lifesize.

RADICACIÓN: 7600131030032019-00246-00
ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INVERSIONES TEAM SOL S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DUQUE RIVERA

2.- DECRETAR DE OFICIO dictamen pericial fin de cuantificar los frutos que el propietario de los bienes objeto de reivindicación (locales comerciales) hubiese podido percibir teniéndolo en su poder desde el 15 de diciembre de 2015 hasta la fecha de la sentencia. Para tal efecto, se designa como perito a CELMIRA DUQUE SOLANO quien se ubica en la avenida 4Norte No. 10-N-130 apto 703, teléfono 315-5715173, cuyos datos fueron obtenidos de la última lista de auxiliares de la justicia que tenía la especialidad de peritos evaluadores de inmuebles, a quien se le comunicará su designación, deberá aceptar el cargo y posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, so pena de ser relevado. La perito deberá allegar el dictamen de manera virtual a este Juzgado y los documentos que acrediten su idoneidad, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, quien además deberá concurrir a la audiencia para efecto de cumplir con lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2019-00246-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b467537e3d88fc40d7b2d5af1be4854d0b6d3a922027699b28a490782
ae8a97b**

Documento generado en 31/05/2021 04:22:24 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 7600131030032019-00246-00
ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INVERSIONES TEAM SOL S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DUQUE RIVERA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**